

grama ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, ha de dedicarse una parte importante de estos recursos a programas que permitan formar personal superior nacional capaz de suplir lo antes posible la asistencia técnica internacional,

*Teniendo presente* que el Consejo Económico y Social, en su resolución 699 (XXVI) de 31 de julio de 1958, advierte con pesar que en 1956 y de nuevo en 1957 ha habido cierta disminución en las actividades de asistencia técnica relativas a las becas,

*Reconociendo* que, de conformidad con el procedimiento de elaboración de programas por países, las decisiones de los gobiernos beneficiarios determinan la distribución de los fondos por tipos de asistencia,

*Recordando* las ventajas que los gobiernos beneficiarios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas pueden obtener utilizando en mayor grado las facilidades que en materia de concesión de becas les ofrecen estos programas,

*Estimando* que se facilitaría mucho la formación de personal superior nacional si, con ayuda de la cooperación internacional, los países en proceso de desarrollo pudieran disponer de más centros nacionales o regionales encargados de formar, en el país o en la región interesados, a los especialistas capacitados que se necesitan para el desarrollo económico,

1. *Expresa su convicción* de que la concesión de becas representa uno de los medios más eficaces para la formación de personal superior nacional, capaz especialmente de continuar y desarrollar la obra realizada por los expertos;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos el interés que para los países en proceso de desarrollo reviste la creación o el desarrollo de centros nacionales o regionales destinados a la formación de los especialistas capacitados que se necesitan para el desarrollo económico;

3. *Pide* a los diferentes servicios encargados de administrar los programas de asistencia técnica que concedan la debida atención a las solicitudes de proyectos relacionadas con becas y a las referentes a la creación o al desarrollo de tales centros en el plano nacional o regional.

780a. sesión plenaria,  
14 de noviembre de 1958.

### 1256 (XIII). Asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de administración pública

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* el importante papel que corresponde a la administración pública en la ejecución de los programas de desarrollo económico y social,

*Considerando* el memorándum del Secretario General<sup>3</sup> y el informe del Consejo Económico y Social sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas<sup>4</sup>, así como la resolución 681 (XXVI) del Consejo, de fecha 16 de julio de 1958,

<sup>3</sup> *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa, documento A/C.2/200.

<sup>4</sup> *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/3848 y Corr.1), capítulo III, parte B.

*Considerando además* que algunos gobiernos han manifestado el deseo de obtener de las Naciones Unidas, o por conducto de esta Organización, asistencia temporal para llenar cargos de dirección o ejecución en sus servicios administrativos,

1. *Toma nota con satisfacción* de los resultados ya obtenidos en materia de administración pública con los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* al Secretario General a suplementar estos programas a fin de:

a) Ayudar a los gobiernos que participen en estos programas, y que así lo soliciten, a conseguir, con carácter temporal, los servicios de personas debidamente calificadas para desempeñar, al servicio de los gobiernos solicitantes, funciones de dirección o ejecución, según las definan dichos gobiernos, quedando entendido que dichas funciones incluirán normalmente la formación de personal nacional para que éste asuma lo antes posible las responsabilidades asignadas con carácter temporal a tales expertos contratados internacionalmente;

b) Ayudar a los gobiernos interesados, cuando lo precisen, a hacer frente a los gastos que ocasione el empleo de esos expertos;

3. *Decide* que todo gobierno que solicite dicha asistencia deberá contribuir a los gastos que ocasione el empleo de cada experto con una suma no inferior a los emolumentos totales que recibiría uno de sus nacionales al desempeñar análogas funciones;

4. *Autoriza* al Secretario General a negociar acuerdos que definan la relación que se habrá de establecer entre las Naciones Unidas, los expertos y los gobiernos interesados, así como las estipulaciones y condiciones que regirán el empleo de los expertos;

5. *Recomienda además* que, cuando las solicitudes de asistencia correspondan a la esfera de competencia de un organismo especializado, no se tome ninguna medida sin antes consultar a ese organismo y obtener su conformidad;

6. *Decide* que esta asistencia se prestará en modesta escala y con carácter experimental, utilizando los servicios de que ya dispone la Secretaría de las Naciones Unidas y sin ningún aumento de los gastos administrativos;

7. *Invita* al Secretario General a presentar al Consejo Económico y Social en su 28º período de sesiones, y a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones, un informe detallado sobre el progreso de este experimento.

780a. sesión plenaria,  
14 de noviembre de 1958.

### 1303 (XIII). Cuestión de la asistencia a Libia

*La Asamblea General,*

*Recordando* el papel desempeñado por las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del Reino Unido de Libia, con arreglo a la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1949, en la que ésta recomendaba que Libia se constituyera en Estado independiente y soberano, y recordando que esa independencia se hizo efectiva el 24 de diciembre de 1951, según lo dispuesto en dicha resolución,

*Recordando* su resolución 515 (VI) de 1º de febrero de 1952, en la que pidió al Consejo Económico y Social

que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiase la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a solicitud del Gobierno de Libia, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informase al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

*Recordando asimismo* su resolución 529 (VI) de 29 de enero de 1952, sobre el problema de los daños de guerra en Libia,

*Recordando* su resolución 398 (V) del 17 de noviembre de 1950, en la que se reconoce la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en cuanto al futuro de Libia, y su resolución 924 (X) de 9 de diciembre de 1955,

*Habiendo tomado nota* de la comunicación que, con fecha 17 de septiembre de 1958, dirigió al Secretario General el Primer Ministro de Libia<sup>5</sup>,

*Habiendo tomado nota* del informe del Secretario General<sup>6</sup> sobre la cuestión de la asistencia a Libia,

*Advirtiendo con satisfacción* la asistencia técnica dada a Libia en los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de acuerdo con las resoluciones 726 (VIII) y 924 (X) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1953 y 9 de diciembre de 1955, respectivamente,

1. *Invita de nuevo* a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera al Reino Unido de Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias, con el fin de ayudar a Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y desarrollo económico y social;

2. *Recomienda* que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas y para ampliar la asistencia técnica que se les proporciona, las Naciones Unidas y los organismos especializados presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General, a la Junta de Asistencia Técnica y a los organismos especializados interesados que continúen exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de dicho país y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, principios enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, de fecha 15 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención del Director General del Fondo Especial la comunicación del Primer Ministro de Libia de fecha 17 de septiembre de 1958 y las recomendaciones contenidas en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del párrafo 1 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la cuestión de la asistencia de las Naciones Unidas a Libia, con tiempo suficiente para que pueda figurar en el programa provisional del décimoquinto período de sesiones de la Asamblea General.

783a. sesión plenaria,  
10 de diciembre de 1958.

### 1304 (XIII). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea e informe del Administrador encargado de los asuntos pendientes, sobre el estado de la liquidación del Organismo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 410 (V) del 1º de diciembre de 1950, 701 (VII) del 11 de marzo de 1953, 725 (VIII) del 7 de diciembre de 1953, 828 (IX) del 14 de diciembre de 1954, 920 (X) del 25 de octubre de 1955, 1020 (XI) del 7 de diciembre de 1956, y 1159 (XII) del 26 de noviembre de 1957,

*Tomando nota:*

a) Del informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea sobre la labor realizada por el Organismo durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1957 y el 30 de junio de 1958<sup>7</sup>, y de las observaciones que la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea<sup>8</sup> ha formulado sobre dicho informe,

b) Del informe del Administrador encargado de los asuntos pendientes, sobre el estado de la liquidación del Organismo, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1958<sup>9</sup>,

*Reconociendo* la importancia especial que el programa del Organismo tiene para la obra de socorro y rehabilitación emprendida en la República de Corea,

1. *Felicita* al Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea por la excelente labor que el Organismo ha realizado en cumplimiento de su misión de prestar asistencia al pueblo de Corea para aliviar los sufrimientos y reparar las devastaciones causadas por la agresión;

2. *Expresa su convicción* de que la labor del Organismo tendrá efectos perdurables y trascendentales para la economía de Corea y para el bienestar del pueblo coreano;

3. *Expresa su reconocimiento* por la valiosa ayuda prestada al Organismo por organismos especializados de las Naciones Unidas y por organizaciones voluntarias no gubernamentales;

4. *Decide* que todos los fondos que queden en cuentas residuales, una vez que el Administrador encargado de los asuntos pendientes del Organismo haya concluido su

<sup>5</sup> *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/3961.

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento A/3960.

<sup>7</sup> *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/3907).

<sup>8</sup> *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/3946.

<sup>9</sup> *Ibid.*, documento A/3953.